

Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de línea eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto número 2619/1966.

Ciudad Real, 17 de enero de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alberto Gallegos.—173-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la línea eléctrica de alta tensión que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Velázquez, número 157, y representación en Ciudad Real, calle Cardenal Monescillo, número 1, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica aérea, trifásica, a 15 KV., de 2.140 metros de longitud, derivada del centro de transformación número 3, que esta Empresa posee en la localidad de Almadén, finalizando en la actual línea existente entre Almadén y Chibón (Ciudad Real).

Esta línea sustituirá a la actualmente existente a 30 KV. sobre postes de madera.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de línea eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto número 2619/1966.

Ciudad Real, 17 de enero de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alberto Gallegos.—173-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de febrero de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campolara, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campolara, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1966, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campolara, provincia de Burgos, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

Cordal de Merinas.—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita, figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ariceto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968, en armonía con el artículo 62 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 3 de febrero de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zael, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zael, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1966, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zael, provincia de Burgos, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Cañada real de Zael.—Anchura, 75,22 metros.

«Vereda de Tordomar».—Anchura, 20,89 metros.

«Vereda de Villaverde al Chorco».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968, en armonía con el artículo 62 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 3 de febrero de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puentevedra, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puentevedra, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1966, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puentevedra, provincia de

Burgos, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria.

Colada de Tejada.—Anchura, 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Alosio de Haro Martínez cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Redes de caminos, saneamiento y acequias secundarias en Villazada, Valdehuentos, Matalobos del Páramo y Acebes del Páramo (León)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de diciembre de 1969 para las obras de «Redes de caminos, saneamiento y acequias secundarias en Villazada, Valdehuentos, Matalobos del Páramo y Acebes del Páramo (León)», cuyo presupuesto de contrata asciende a treinta y cinco millones ochocientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y dos pesetas con setenta y un céntimos (35.876.682,71 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Cia. de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, S. A.» en la cantidad de veintiséis millones cuatrocientas noventa y un mil trescientas cuarenta y dos pesetas con cincuenta y un céntimos (pepetas 26.491.342,51), con una baja que representa el 26,16 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 2 de febrero de 1970.—El Director general, Federico Muñoz Durán.—705-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de febrero de 1970 por la que se concede a «Comercial Abengos, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambón de cobre electrolítico por exportaciones previamente realizadas de transformadores eléctricos de potencia.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercial Abengos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambón de cobre electrolítico por exportaciones previamente realizadas de transformadores eléctricos de potencia.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Comercial Abengos, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, avenida de Carlos V, número 20, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambón de cobre electrolítico (partida arancelaria 74.03.A.1) por exportaciones previamente realizadas de transformadores eléctricos de potencia (partida arancelaria 85.01.P.2 a y b).

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada transformador de potencia tipo 40 KVA, previamente exportado podrán importarse sesenta y dos coma cuarenta y dos kilogramos (62,42 kilogramos) de alambón de cobre.

Por cada transformador de potencia tipo 75 KVA, previamente exportado podrán importarse setenta y siete coma ocho kilogramos (77,8 kilogramos) de alambón de cobre.

Por cada transformador de potencia tipo 112,5 KVA, previamente exportado podrán importarse noventa y uno coma cuarenta y dos kilogramos (91,67 kilogramos) de alambón de cobre.

Por cada transformador de potencia tipo 150 KVA, previamente exportado podrán importarse ciento once coma cuarenta y cuatro kilogramos (111,44 kilogramos) de alambón de cobre.

Se consideran subproductos aprovechables el 3 por 100 de la materia prima a importar, que aducirán los derechos correspondientes a la P. A. 74.01.E, conforme a las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga este régimen por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de septiembre de 1969 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.2.º, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación procederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, válidas para obtener reposición con franquicia.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Chesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de febrero de 1970

Divisas convertibles	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,780	69,990
1 dólar canadiense	65,007	65,202
1 franco francés	12,594	12,621
1 libra esterlina	167,888	168,192
1 franco suizo	16,235	16,283
100 francos belgas	140,515	140,937
1 marco alemán	18,922	18,978
100 liras italianas	11,095	11,118
1 florin holandés	19,179	19,236
1 corona sueca	13,497	13,537
1 corona danesa	9,310	9,338
1 corona noruega	9,764	9,793
1 marco finlandés	16,682	16,732
100 chelines austríacos	269,849	270,460
100 escudos portugueses	245,194	245,932

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.